

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: Comisión del Agua del Estado de México Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00836/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Comisión del Agua del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]

Vargas presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante la **Comisión del Agua del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00016/CAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO EN VERSION PUBLICA LA SIGUIENTE INFORMACION; 1.- El nombramiento expedido para el cargo en el servicio publico de Director General de Administracion y Finanzas a favor del Arq, Francisco Armando Rueda Espinosa 2.- Constancia de identificacion numero 1 de fecha siete de enero 2015 a favor de C. Victor Manual Lopez Solis en el cargo del servicio publico como notificador-ejecutor, expedida por el Director General de Administracion y Finanzas del Arq, Francisco Armando Rueda Espinosa. 3.-nombramiento del Lic. Bernardo Martin Romero Olin en el cargo del servicio publico como Subdirector en Materia Administrativa fiscal , Normatividad y de Consulta 4.-nombramiento el cargo del servicio publico de Subdirectora de Concentracion e

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Indemnizaciones 5.- nombramiento del Director General de Asuntos Jurídicos 6.- Codificación de las unidades administrativas de la CAEM Comisión del Agua del Estado de México TODA LA INFORMACIÓN DEBE SER ENTREGADA EN VERSIÓN PÚBLICA". (Sic)

SEGUNDO. Posteriormente, el día veintinueve de febrero de dos mil diecisésis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 3, 11, 18, 35 fracciones II y IV, 40, 41 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2.1, 3.1, 3.11 y 4.9, de su Reglamento y en atención a su petición formulada en la Unidad de Información vía electrónica en la misma fecha, integrándose el expediente con número de folio 00016/CAEM/IP/2016, relativa a: -SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN; 1.- El nombramiento expedido para el cargo en el servicio público de Director General de Administración y Finanzas a favor del Arq, Francisco Armando Rueda Espinosa 2.- Constancia de identificación numero 1 de fecha siete de enero 2015 a favor de C. Victor Manuel Lopez Solis en el cargo del servicio público como notificador-ejecutor, expedida por el Director General de Administración y Finanzas del Arq, Francisco Armando Rueda Espinosa. 3.-nombramiento del Lic. Bernardo Martín Romero Olin en el cargo del servicio público como Subdirector en Materia Administrativa fiscal , Normatividad y de Consulta 4.-nombramiento el cargo del servicio público de Subdirectora de Concentración e Indemnizaciones 5.- nombramiento del Director General de Asuntos Jurídicos 6.- Codificación de las unidades administrativas de la CAEM Comisión del Agua del Estado de México TODA LA INFORMACIÓN DEBE SER ENTREGADA EN VERSIÓN PÚBLICA.(sic)- Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente: De acuerdo al Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios: I. Simplicidad y rapidez; II. Gratuidad del procedimiento; y III. Auxilio y orientación a los particulares. Asimismo, el Artículo 12 nos obliga a tener disponible en medio impreso o magnético la información que esta Comisión genera en el ejercicio de sus atribuciones. Con base en lo anterior, hago entrega de la información que obra en los archivos de esta Comisión, haciendo la aclaración que respecto al punto número 2 no es posible darle trámite, en razón de que su petición es imprecisa al no especificar a qué tipo de identificación hace referencia. Dentro de las funciones del departamento correspondiente se encuentra la de expedir, registrar y controlar las credenciales y gafetes de identificación al personal adscrito a la CAEM. Suponiendo sin conceder que se trata de la identificación que solicita, no se cuenta con dicho documento, en razón de que es una herramienta de uso personal. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta los siguientes documentos: Codificación de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, constante de cuatro fojas; los nombramientos de los CC. *Irma Álvarez Miranda*, con número de folio 10000/64/15, de fecha quince de junio de dos mil quince; *Bernardo Martín Romero Olín*, con número de folio 10000/-/15, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince y otro más del mismo servidor público, con número de folio 10000/40/15, de fecha once de marzo de dos mil quince; así como, de *Francisco Armando Rueda Espinosa*, con número de folio 10000/-/15, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

TERCERO. Hecho lo anterior, el uno de marzo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como acto impugnado: "SOLICITO EN VERSION PÚBLICA LA SIGUIENTE INFORMACION; 2.- Constancia de identificación numero 1 de fecha siete de enero 2015 a favor de C. Víctor Manual López Solís en el cargo del servicio publico como notificador-ejecutor, expedida por el Director General de Administración y Finanzas del Arq, Francisco Armando Rueda Espinosa , haciendo la aclaración que respecto al punto número 2 no es posible darle trámite, en razón de que su petición es imprecisa al no especificar a qué tio de identificación hace referencia. Dentro de las funciones del departamento correspondiente se encuentra la de expedir, registrar y controlar las credenciales y gafetes de identificación al personal adscrito a la CAEM. Suponiendo sin conceder que se

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

trata de la identificación que solicita, no se cuenta con dicho documento, en razón de que es una herramienta de uso personal. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"NIEGA LA INFORMACION PUBLICA, NO FUNDA NI MOTIVA SU NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACION "no se cuenta con dicho documento, en razón de que es una herramienta de uso personal" DEBIO HACERLO A TRAVEZ DEL COMITE DE INFORMACION Y PRIMERO DEBIO VERIFICAR U OFRECER OFICIO EN EL QUE MANIFESTARA EL Director General de Administración y Finanzas del Arq, Francisco Armando Rueda Espinosa, INFORMARA QUE NO CUENTA CON DICHO DOCUMENTO, Y EN CONSECUENCIA LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE POR PDERDA DE DOCUENETACION E INFORMAR A CONTRALORIA Y EN SU CASO AGOTAR TODOS LOS MEDIOS DE BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS Y SINO INFORMAR AL COMITE PARA QUE SESIONE DECLARAORIA DE INEXISTENCIA PERO PRIMERO DEBE AGOTAR TODOS LOS MEDIOS INCLUSVE SOLICITAR AL SERVIDOR PUBLICO SU NOMBRAMIENTOnotificador-ejecutor, expedida por el Director General de Administración y Finanzas del Arq, Francisco Armando Rueda Espinosa NO AGOTA TODOS LOS MEDIOS PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION DE CARACTER PUBLICO TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR SUFFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIENDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL APPLICABLE AL CASO Y POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIEN DEBEN SEÑALARSE CON PRECISION, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACION PARA LA EMISION DEL ACTO, SIENDO NECESARIO ADEMÁS QUE EXISTA ADECUACION ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APPLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGURE LA HIPOTESIS NORMATIVA. Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

funciones: VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia." (Sic)

CUARTO. El día ocho de marzo de dos mil dieciséis, Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación, tanto en las oficinas de este Instituto como en el SAIMEX, para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, el cual consiste en lo siguiente:

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00836/INFOEM/IP/RR/2016
Comisión del Agua del
Estado de México
Josefina Román Vergara



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

VS.

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DEMÉXICO

229B10300/225/2016

RECURSO DE REVISIÓN: 00836/INFOEM/IP/RR/2016

CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENCIÓN: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, COMISIONADO DEL INFOEM.

Uic. Cítilin Cendejas Reyes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 5.5 y 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

El recurso intentado por el C. Enrique Radillo Vargas, fue recibido el uno de marzo del presente año, a las 10:59 pm, manifestando como acto impugnado que:

-SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 2.- Constancia de identificación número 1 de fecha siete de enero 2015 a favor de C. Víctor Manuel López Solís en cargo del servicio público como notificador-ejecutor, expedida por el Director General de Administración y Finanzas del Arq. Francisco Armando Rueda Espinosa, haciendo la aclaración respecto al punto número 2 no es posible darle trámite, en razón de que su petición es insuficiente al no especificar a qué tipo de identificación hace referencia. Dentro de las funciones del departamento correspondiente se encuentra la de expedir, registrar y controlar las credenciales y gafetes de identificación al personal adscrito a la CAEM. Suponiendo sin embargo que se trata de la identificación que solicita, no se cuenta con dicho documento, en su lugar es una herramienta de uso personal. Sin más por el momento, reciba un cordial

-2

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FEDE GUZMÁN No. 10, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CP. 511390. TEL. 5555 68 30, 5555 68 31.
www.caem.gob.mx | correo electronico: caem@caem.gob.mx

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



229B10300/225/2016

Como razones o motivos de su inconformidad menciona que:

-**NIEGA LA INFORMACION PUBLICA, NO FUNDA NI MOTIVA SU NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACION** "no se cuenta con dicho documento, en razón de que es una herramienta de uso personal" DEBIO HACERLO A TRAVEZ DEL COMITE DE INFORMACION Y PRIMERO DEBIO VERIFICAR U OFRECER OFICIO EN EL QUE MANIFESTARA EL Director General de Administración y Finanzas del Arq. Francisco Armando Rueda Espinosa, INFORMARA QUE NO CUENTA CON DICHO DOCUMENTO, Y EN CONSECUENCIA LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE POR PODERD DE DOCUMENTACION E INFORMAR A CONTRALORIA Y EN SU CASO AGOTAR TODOS LOS MEDIOS DE BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS Y SINO INFORMAR AL COMITE PARA QUE SESIONE DECLARAORIA DE INEXISTENCIA PERO PRIMERO DEBE AGOTAR TODOS LOS MEDIOS INCLUSVE SOLICITAR AL SERVIDOR PUBLICO SU NOMBRAMIENTO notificador-ejecutor, expedida por el Director General de Administración y Finanzas del Arq. Francisco Armando Rueda Espinosa NO AGOTA TODOS LOS MEDIOS PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION DE CARACTER PUBLICO TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR SUFFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIENDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL APPLICABLE AL CASO Y POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIEN DEBEN SEÑALARSE CON PRECISION, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACION PARA LA EMISION DEL ACTO, SIENDO NECESARIO ADEMÁS QUE EXISTA ADECUACION ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APPLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGURE LA HIPOTESIS NORMATIVA.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones: VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remiten las unidades administrativas, y evaluar en consecuencia;

Domingo 29 de febrero de 2016 la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de Mexico le informó al C. [REDACTED] que le entregábamos la información que obra en los archivos de esta Comisión del Agua del Estado de México.

...3

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FELIX GUERRA, RA COLE EL PARQUE NAD CALPANT DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO C.P. 52100 TEL. 01 777 777 00 51

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



-3-

229B10300/225/2016



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 29 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00016/CAEM/PI/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 3,11, 18, 36 fracciones II y IV, 40, 41 y 41 Bis fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2,1, 3,1, 3,11 y 4,9, de su Reglamento y en atención a su petición formulada en la Unidad de Información vía electrónica en la misma fecha, integrándose el expediente con número de folio 00016/CAEM/PI/2016, relativa a:

SOLICITO EN VERSION PUBLICA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 1.- El nombramiento expedido para el cargo en el servicio público de Director General de Administración y Finanzas a favor del Art. Francisco Armando Rueda Espinoza
 - 2.- Constancia de identificación numero 3 de fecha siete de enero 2015 a favor de C. Victor Manuel Lopez Solis en el cargo del servicio público como notificador-ejecutor, expedida por el Director General de Administración y Finanzas del Art. Francisco Armando Rueda Espinoza.
 - 3.-nombramiento del Lic. Bernardo Martín Romano Cán en su cargo del servicio público como Subdirector en Materia Administrativa Fiscal , Nominalidad y de Consulta
 - 4.-nombramiento el cargo del servicio público de Subdirectora de Concentración e Intemperizaciones
 - 5.-nombramiento del Director General de Asuntos Jurídicos
 - 6.-Codificación de las unidades administrativas de la CAEM Comisión del Agua del Estado de México
- TODO LA INFORMACION DEBE SER ENTREGADA EN VERSION PUBLICA.(xc)**

Al respecto, hace de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo al Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

i. Simplicidad y rapidez.

ii. Granidad del procedimiento, y

iii. Costo y orientación a los particulares.

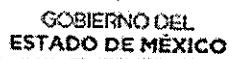
Además, el Artículo 12 nos obliga a tener disponible en medio impreso o magnético la información

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FRANCISCO GUZMAN NO. 10, COL. EL PARQUE, TECALCUPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53390, TEL. 01 72 33 55 02 50, 53 58 66 51.
<http://www.infraestructura.gob.mx/caem.htm>

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00836/INFOEM/IP/RR/2016
Comisión del Agua del
Estado de México
Josefina Román Vergara



-4-

229B10300/225/2016

Toluca, México a 29 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: ENRIQUE RADILLO VARGAS

Fecha de la solicitud: 00016/CAEM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

que esta Comisión genera en el ejercicio de sus atribuciones.

Con base en lo anterior, hago entrega de la información que obra en los archivos de esta Comisión, haciendo la aclaración que respecto al punto número 2 no es posible darle trámite, en razón de que su petición es imprecisa al no especificar a qué tipo de identificación hace referencia.

Dentro de las funciones del departamento correspondiente se encuentra la de expedir, registrar y controlar las credenciales y gafetas de identificación al personal adscrito a la CAEM. Suponiendo se conceder que se trata de la identificación que solicita, no se cuenta con dicho documento, en razón de que es una herramienta de uso personal.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Crisán Concepción Reyes

Responsable de la Unidad de Información

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al respecto, cabe aclarar que la supuesta conducta infractora se debió a que no se hace entrega del documento señalado como "...*Identificación numero 1 de fecha siete de enero 2015..*" reiterando que tal constancia, específicamente como la señalada, no existe en los archivos de la Unidad Administrativa encargada de expedir, registrar y controlar las credenciales y gafetas de identificación al personal adscrito a la Comisión del Agua del Estado de México.

Se señalar que la búsqueda se centro en la localización de la "...*Identificación numero 1 de fecha siete de enero 2015..*" por lo que se declaró su inexistencia, tomando en consideración lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la Información pública que se les que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar o practicar investigaciones."

SECRETA袮 DE INFRAESTRUCTURA
COMISI覩 DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FECHAS: SUIZMA N. 10, COL. EL PARQUE, INDUSTRIAL MONTE ALTO, 52100 TOLUCA DE JESÚS, EDOMEX. TEL. 5534 612 50, 5326 56 51

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00836/INFOEM/IP/RR/2016
Comisión del Agua del
Estado de México
Josefina Román Vergara



229B10300/225/2016

Por lo anterior, no debe considerarse como un error de nuestra parte o suponer que se haya actuado con negligencia.

Por otra parte, tomando en consideración la resolución del INFOEM de fecha 7 de agosto de 2012, emitida en el recurso de revisión 00804/INFOEM/IP/RR/2012, el cual menciona que el Sujeto Obligado deberá explorar no solo la competencia para generar cualquier tipo de información que se le requiera sino también la posibilidad de que la posea o administre, en ese sentido, esta Unidad de Información realizó la búsqueda del citado documento en las áreas administrativas que pudieran poseer dicha información, logrando la localización en nuestra Dirección General de Asuntos Jurídicos de la constancia de *habilitación e identificación número 001/2015, a favor del C. Víctor Manual López Solís, con el cargo de notificador-ejecutor.*

En este sentido, antes de que se dicte resolución definitiva, anexo al presente hacemos entrega de una copia de la constancia de *habilitación e identificación número 001/2015, a favor del C. Víctor Manual López Solís, con el cargo de notificador-ejecutor, expedido por el Director General de Administración y Finanzas, Arq. Francisco Armando Rueda Espinosa, con vigencia del 7 de enero al treinta y uno de diciembre del año de dos mil quince.* De tal forma queda subsanada la omisión de la entrega de información del punto 2, la cual motivó el recurso de revisión 00836/INFOEM/IP/RR/2016.

Ahora bien, esta Unidad de Información, estima que el presente Recurso de Revisión debe sobreseerse, en atención a que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revogue, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Al respecto, se observa que la constancia de *habilitación e identificación número 001/2015, a favor del C. Víctor Manual López Solís, con el cargo de notificador-ejecutor,* ya no existe, ya que al momento de la lectura del Artículo 75 Bis A se infiere que ha quedado sin materia el medio de impugnación interpuesto, dado que se modifica el acto impugnado al hacer entrega de la constancia de la información, por lo que el proceso de este recurso se vuelve ocioso y completamente innecesaria su continuación.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FELIX GUZMÁN NO. 10, COL. EL PARQUE, MANCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53330. TELÉFONOS 06 51 7358 66 51.
www.caem.gob.mx/ciudadana



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00836/INFOEM/IP/RR/2016
Comisión del Agua del
Estado de México
Josefina Román Vergara



-6-

229B10300/225/2016

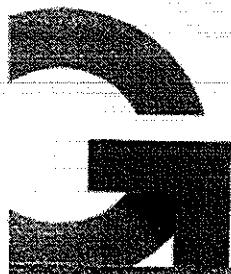
Con base en lo antes expuesto, a éste H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios pido se sirva:

ÚNICO.- Previos los trámites de ley, emitir la resolución sujeta al recurso 00836/INFOEM/IP/RR/2016, haciendo procedente su sobreseimiento, determinando el cumplimiento por parte de esta Unidad de Información a la solicitud del hoy inconforme.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. CITLALIN REDEJAS REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Naufragio de Juárez a 7 de marzo de 2016.



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó a su Informe de Justificación la Constancia de Habilitación e Identificación, número 001/2015, expedida a favor del C. *Victor Manuel López Solís* como Notificador-Ejecutor, de fecha siete de enero de dos mil quince.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00836/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el uno de marzo de dos mil dieciséis, esto es al siguiente día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. El presente medio de impugnación ha quedado sin materia de actuación, de conformidad con las

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando.

Es de recordar, que el particular solicitó del Sujeto Obligado la siguiente documentación, en versión pública: (i) nombramiento expedido para el Director General de Administración y Finanzas; (ii) constancia de identificación, número 1, de fecha siete de enero de dos mil quince, a favor del C. Víctor Manuel López Solís, como Notificador-Ejecutor; (iii) nombramiento del Subdirector en materia Administrativa, Fiscal, Normatividad y de Consulta; (iv) nombramiento de la Subdirectora de Concentración e Indemnizaciones; (v) nombramiento del Director General de Asuntos Jurídicos y (vi) Codificación de las unidades administrativas del Sujeto Obligado.

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió diversas documentales, las cuales fueron debidamente descritas en el Resultando SEGUNDO del presente ocreso y, además, manifestó que en relación con la petición marcada con el numeral (ii), no le era posible dar trámite, toda vez que la solicitud era imprecisa al no especificar el tipo de identificación a que hacía referencia; que suponiendo sin conceder que se tratara de las credenciales o gafetes de identificación, no contaba con dichos documentos, en razón de que son herramientas de uso personal.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual únicamente se dolió respecto de la negativa a entregarle la información peticionada en el numeral (ii), relativa a la constancia de identificación, número 1, de fecha

siete de enero de dos mil quince, a favor del C. *Víctor Manuel López Solís*, como Notificador-Ejecutor.

Bajo esa óptica, el recurrente manifestó que la respuesta no se encontraba fundada ni motivada; que el Sujeto Obligado debió responder, a través del Comité de Información; que debió levantarse el acta administrativa correspondiente a la pérdida de documentos e informar a la Contraloría; que se debieron agotar todos los medios de búsqueda en los archivos para que, en su caso, el Comité de Información sesionara la Declaratoria de Inexistencia respectiva.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual manifestó que realizó una nueva búsqueda en sus archivos y encontró la Constancia de Habilitación e Identificación, número 001/2015, expedida a favor del C. *Víctor Manuel López Solís* como Notificador-Ejecutor, de fecha siete de enero de dos mil quince; por lo que, solicitó a este Instituto, decretara el sobreseimiento en el presente recurso de revisión.

Primeramente, es de destacar que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues únicamente se inconformó con la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información relativa a la constancia de identificación, número 1, de fecha siete de enero de dos mil quince, a favor del C. *Víctor Manuel López Solís*, como Notificador-Ejecutor. Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el*

medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad de constancias que integran el expediente electrónico de actuación y advirtió que asiste razón al Sujeto Obligado respecto de decretar el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, pues es claro que éste ha quedado sin materia al satisfacer el requerimiento de información del aquí recurrente, mediante la remisión de la constancia de identificación, número 001/2015, de fecha siete de enero de dos mil quince, a favor del C. Víctor Manuel López Solís, como Notificador-Ejecutor.

En atención a todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y remitió la información solicitada por el particular; situación que conlleva a afirmar que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación y su anexo; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

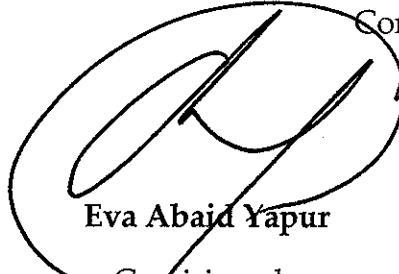
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA DÉCIMO TERCERA

Recurso de Revisión: 00836/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

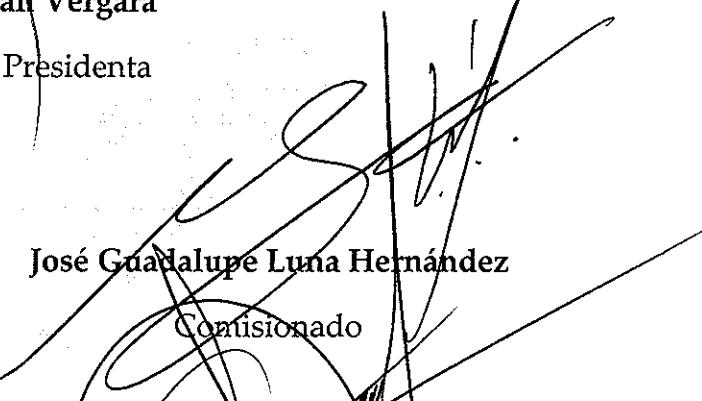
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

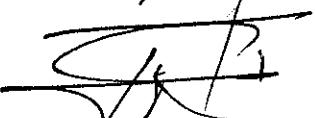
Comisionada Presidenta


Eva Abajd Yapur

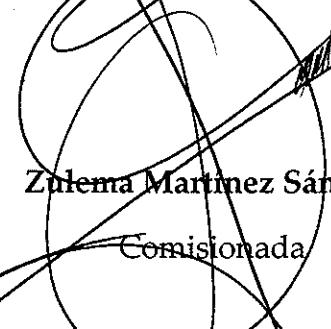
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno


BCM/OBO



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de abril de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 00836/INFOEM/IP/RR/2016.

